



RESOLUCIÓN de 17 de febrero de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica "Almaraz 2" e infraestructuras de evacuación asociadas, cuya promotora es Fotovoltaica Varadero, SL, en el término municipal de Almaraz (Cáceres). Expte.: IA19/1378. (2020060507)

El proyecto denominado planta solar fotovoltaica "Almaraz 2", de 25,41 MW de potencia nominal y 29,99 MWp de potencia instalada, e infraestructuras de evacuación asociadas, se encuentra comprendido en el grupo 3, epígrafe j) del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha norma se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

Primero. Promotor, órgano sustantivo, órgano ambiental y descripción del proyecto.

La promotora del proyecto es Fotovoltaica Varadero, SL, con domicilio social en c/ Ronda Sur, n.º 24, 16.200, Motilla del Palancar (Cuenca) y con CIF número B-16336893.

Actúa como órgano sustantivo la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Junta de Extremadura.

El órgano ambiental competente para formular esta declaración de impacto ambiental es la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El objeto del proyecto es la instalación de una planta solar fotovoltaica de 29,99 MWp de potencia instalada, línea de evacuación subterránea 30 kV entre el centro de reparto y la SET Almaraz, SET Almaraz 30/132 kV y línea de evacuación subterránea en simple circuito de 132 kV de 560 m, hasta su llegada a la subestación existente de Iberdrola Distribución Eléctrica denominada S.T. Almaraz, mediante soporte de conversión subterráneo-aérea.

La instalación de generación solar fotovoltaica se ubica en el polígono 3, parcela 6. En cuanto a la línea de evacuación de la energía generada de la planta recorrerá el polígono 3, parcelas



10, 25, 9025, 9001, 9022, 9021 y 9019 hasta la SET Almaraz 30/132 kV situada en el polígono 3, parcela 10, del término municipal de Almaraz.

Instalación solar fotovoltaica denominada "Almaraz 2" de 29.989,96 kWp, está compuesta por un campo generador de 77.896 módulos de 385 Wp, montados sobre estructura soporte monoposte y 7 inversores de 3.630 kWn, lo que supone una potencia nominal de 25.410 kWn. La instalación se subdivide en 3 campos solares, 2 de 8.580,88 kWp y 1 de 12.828,20 kWp.

La interconexión entre los centros y la nueva subestación transformadora se realizará mediante 1 centro de reparto intermedio que incluirá transformador de servicios auxiliares de 50 kVA - 30/0,4 kV. Se unirán al centro de reparto mediante 3 líneas subterráneas RH5Z1 AL 18/30 kV 3x1x240 mm² y el centro de reparto a la nueva subestación mediante 1 línea también subterránea HEPRZ1 AL 18/30kV 3x3x400mm², de longitud 873 m.

La subestación transformadora 30/132 kV, denominada subestación transformadora "ST FV Almaraz 2" Integra un transformador elevador de 30 kV a 132 kV de 30 MVA de potencia máxima de diseño. El lado de alta tensión del transformador se conecta con línea de evacuación subterránea de simple circuito de 132 kV de 540 m de longitud mediante soporte aéreo-subterráneo, que se conecta a la subestación existente Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, mediante soporte subterráneo-aéreo. Esta línea recorrerá las parcelas 9021, 9001, 9025, 6, 10 y 25 del término municipal de Almaraz.

Se construirán viales internos de 3,5 metros de ancho para permitir un acceso adecuado durante las fases de construcción y mantenimiento, con el fin de evitar la generación de polvo y suciedad en el parque.

Los accesos a la planta fotovoltaica "Almaraz 2" se harán a través del Camino del Olivar del Bote, situado al sur de la parcela (ver imagen 1).

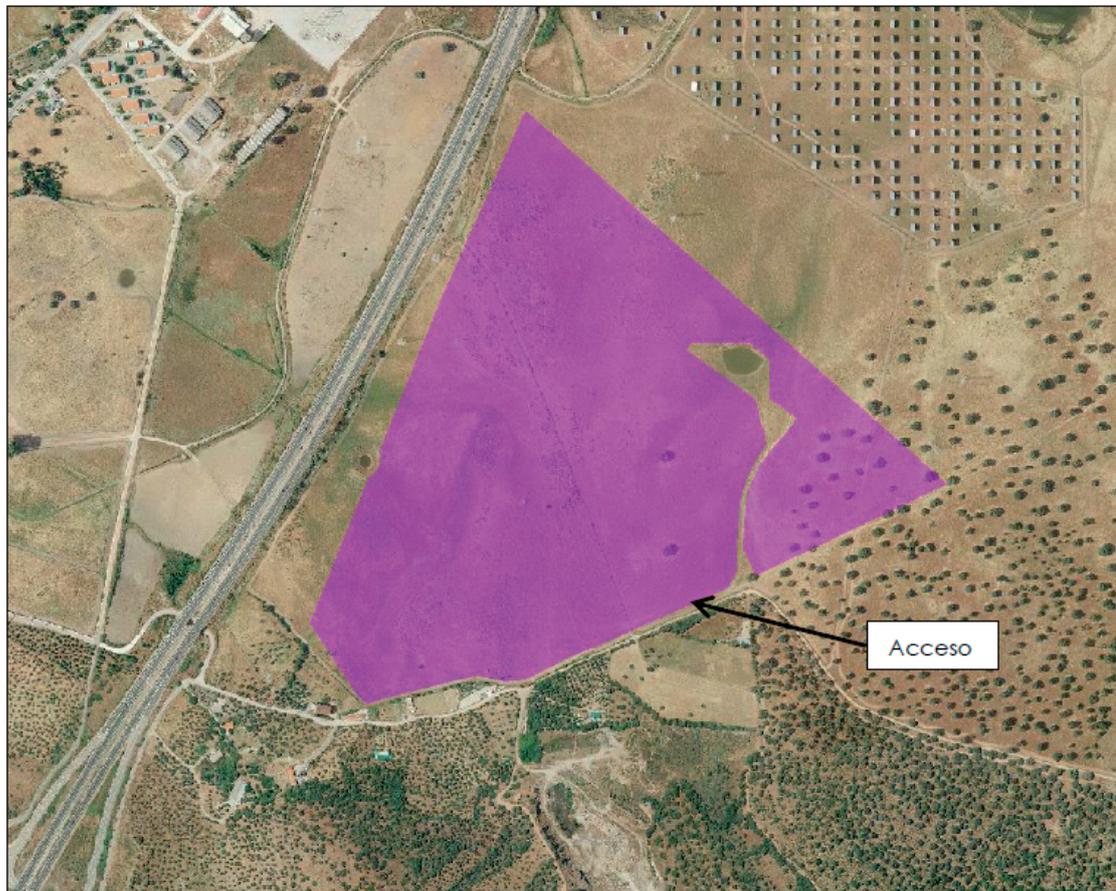


Imagen 1. Accesos a la planta fotovoltaica "Almaraz 2"

El estudio de impacto ambiental plantea alternativas para la selección del emplazamiento de la planta y el trazado de la línea de evacuación hasta la subestación Iberdrola Distribución Eléctrica.

- Alternativa cero: implicaría la no realización del proyecto. Queda descartada por la promotora debido a los beneficios socioeconómicos que conllevaría la realización de las obras y el mantenimiento de las instalaciones, que generarían puestos de trabajo en la zona, favoreciendo el empleo en Almaraz y los municipios aledaños. Además, la zona que se ha seleccionado está altamente antropizada, en la que ya se encuentran instaladas varias plantas solares y destacan grandes infraestructuras de comunicación como la A-5, que ya generan un impacto sobre el entorno y la fauna, de manera que incluir un nuevo elemento supone una alteración mínima.



- Alternativa 1 (descartada): se localiza a 2,9 km al norte de la localidad de Almaraz y a 2,7 km al norte de las instalaciones proyectadas. La alternativa propuesta está, a su vez, compuesta por las parcelas n.º 241, y 255 del polígono 501 de Saucedilla y las parcelas n.º 20, 21, 23, 24, 26, 55, 56, 58, y 59 del polígono 1 de Belvís de Monroy. Todas las parcelas son de suelo rústico y de tipo agrario, ocupadas con pastizales y cultivos, pero presenta una serie de inconvenientes:
 - Mayor distancia a la subestación transformadora: 2.100 m. Será preciso configurar una conexión a la misma, mediante línea eléctrica, con los efectos negativos a nivel ambiental y técnico que conllevará su instalación.
 - Mayor proximidad al ZEPA (Zona Especial de Protección de Aves) "Embalse de Arrocampo" (ES0000324), que se localiza a aproximadamente 1 km de la alternativa.
 - Mayor impacto visual previsiblemente.
 - Mayor proximidad al embalse de Arrocampo.
- Alternativa 2 (descartada): se localiza a 2,5 km al noroeste de la localidad de Almaraz y a 3,8 km al noroeste de las instalaciones proyectadas. La alternativa propuesta está, a su vez, compuesta por las parcelas n.º 84, 85, 282, 9001 y 9002 del polígono 501 de Saucedilla. Las parcelas 84,85 y 282 son de clase rústico y uso agrario y están ocupadas por pastizales y cultivos, mientras que las parcelas 9001 y 9002 están ocupadas por cauces de arroyos, presentando los siguientes inconvenientes:
 - Mayor distancia a la subestación transformadora: teniendo que realizar un recorrido de aproximadamente 8,6 km, para bordear el embalse y llegar a la subestación. Será preciso configurar una conexión a la misma, mediante línea eléctrica, con los efectos negativos a nivel ambiental y técnico que conllevará su instalación.
 - Mayor proximidad al ZEPA (Zona Especial de Protección de Aves) "Embalse de Arrocampo" (ES0000324), que se localiza a unos 68 m de la alternativa.
 - Mayor impacto visual previsiblemente.
 - Mayor proximidad al embalse de Arrocampo.
 - Mayor afección sobre hidrología.
- Alternativa 3 (Seleccionada): la instalación de generación estará situada en el polígono 3, parcela 6 del término municipal de Almaraz. La planta lindará al Oeste con diversas parcelas del polígono 3, varias de carácter rústico agrario y otras correspondientes con la autovía A-5, la subestación eléctrica existente, o la antigua carretera Nacional V, al Sur con diversas parcelas del polígono 2, de clase rústico con uso principal agrario, al Norte con las parcelas 13, 8 y 1 del polígono 3, de clase rústico con uso principal agrario, al Este con la parcela 54 del polígono 6 de Belvís de Monroy, de clase rústico y con uso principal agrario.

La línea subterránea de evacuación atravesará las parcelas 9001, 9003, 9019, 9020, 9021, 9022, 9025,10 y 25, del polígono 3 y la subestación Almaraz de nueva construcción se ubicará en el polígono 3, parcela 10. La selección de esta alternativa atiende a los siguientes aspectos ambientales:

- Presenta la mayor distancia a la ZEPA (Zona Especial de Protección de Aves) "Embalse de Arrocampo" (ES0000324).
- Presenta la menor distancia a la Subestación Transformadora.
- No afecta a hábitats calificados como prioritarios según la Directiva 92/43/CEE.
- Presenta la mayor distancia al embalse de Arrocampo.
- Presenta el menor impacto visual paisajístico.

Si bien cabe destacar que se sitúa colindante al Arroyo del Francés o de Mingones, pese a ello, el resto de aspectos ambientales implican que esta alternativa sea óptima frente al resto de alternativas propuestas.

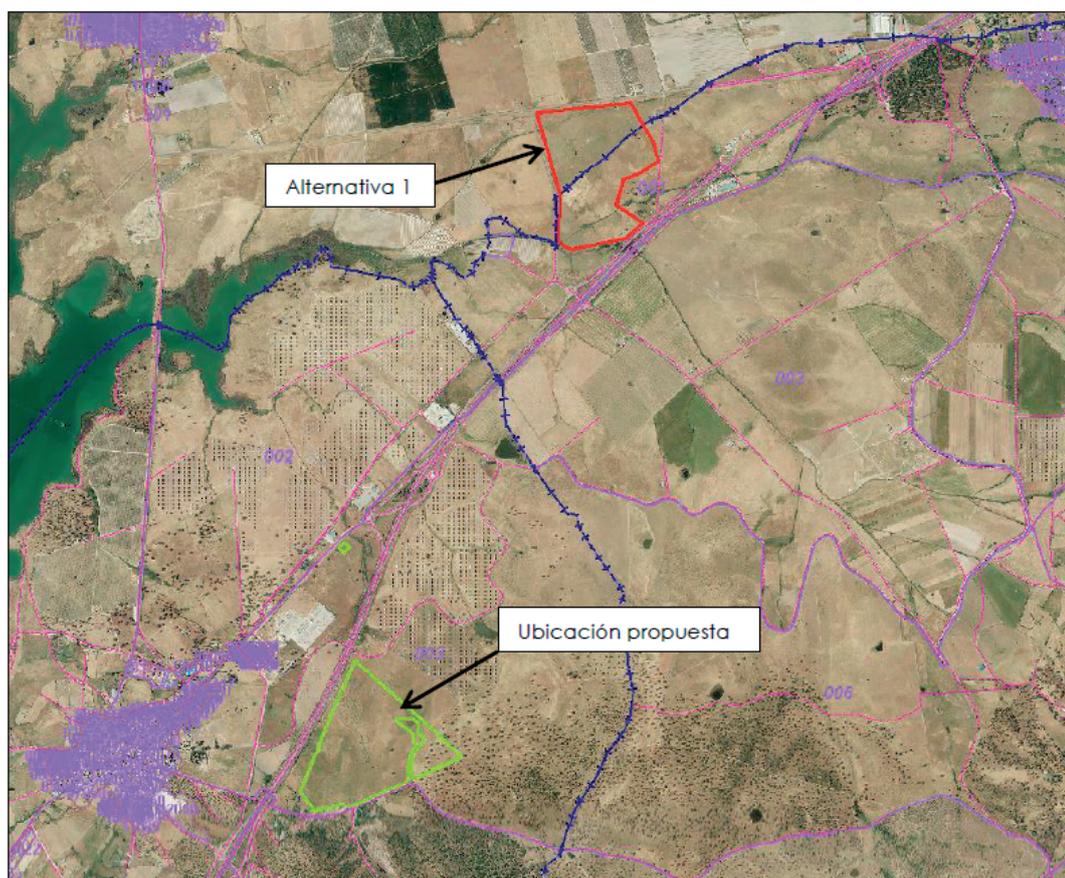


Imagen 2. Alternativa 1 y alternativa seleccionada.

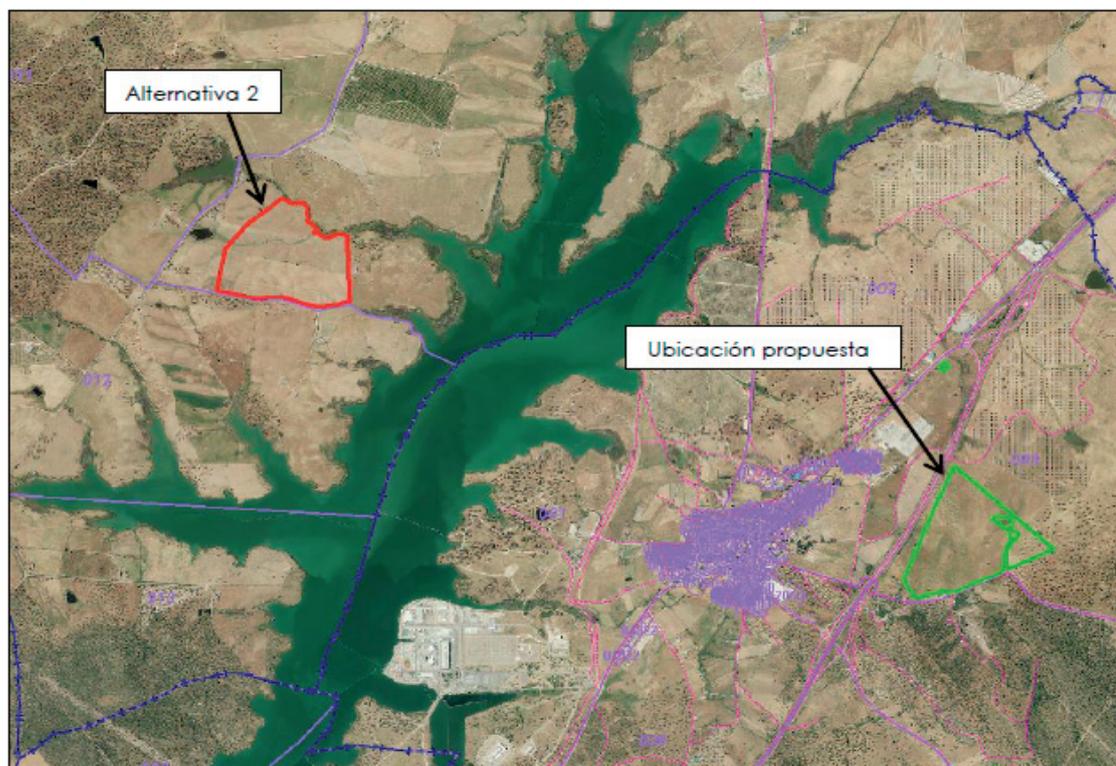


Imagen 3. Alternativa 2 y alternativa seleccionada.

Segundo. Resumen del trámite de información pública y consultas. Informes y alegaciones presentadas.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante Anuncio de 28 de junio de 2019, por el que se someten a información pública la solicitud de autorización administrativa previa, el estudio de impacto ambiental y la calificación urbanística correspondientes a la instalación fotovoltaica "Almaraz 2", ubicada en el término municipal de Almaraz (Cáceres), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, que se publicó en el DOE n.º 131, de 9 de julio.

Según lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano sustantivo efectúa consultas a las administraciones públicas afectadas y público interesado.



Con fecha 15 de julio de 2019, la Dirección General de Industria, Energía y Minas, como órgano sustantivo realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente relacionadas en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

| RELACIÓN DE CONSULTADOS | RESPUESTA RECIBIDA |
|---|--------------------|
| DG Medio Ambiente. Servicio de Ordenación y Gestión Forestal | X |
| DG Medio Ambiente. Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales | X |
| DG Medio Ambiente. Servicio de Conservación de la Naturaleza y áreas protegidas | X |
| DG Medio ambiente. Servicios de Recursos Cinegéticos y Piscícolas. Sección de Pesca, Acuicultura y Coordinación | X |
| Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio. Servicio de Regadíos | X |
| Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio. Servicio infraestructuras rurales. | |
| DG de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Servicio de Urbanismo | X |



| RELACIÓN DE CONSULTADOS | RESPUESTA RECIBIDA |
|--|--------------------|
| DG de Emergencias. Servicio de Interior y Protección Civil | X |
| DG de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural | X |
| DG de Salud Pública | X |
| Confederación Hidrográfica del Tajo | X |
| Ayuntamiento de Almaraz | X |
| ADENEX | |
| ADENA | |
| SEO/BIRD-LIFE | |
| Ecologistas en Acción | |

Las observaciones recibidas fueron remitidas al promotor para su consideración.

A continuación, se resumen los aspectos ambientales más significativos de los informes recibidos, así como las consideraciones remitidas por la promotora en relación con las mismas:

- Conforme al informe arqueológico recibido en la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, correspondiente al expediente INT/2019/024 en el que se detallan los resultados de la prospección arqueológica intensiva realizada sobre la zona de afección del proyecto de construcción de la planta solar fotovoltaica "Almaraz II", con fecha 30 de



mayo de 2019 esta Dirección emite informe favorable condicionado a la obligada observación de las medidas correctoras en la fase de ejecución de las obras.

Condicionado que la promotora ha tenido en cuenta en la redacción de la nueva versión de Estudio de Impacto Ambiental.

— Con fecha de 6 de agosto de 2019 el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales de la Dirección General de Medio Ambiente emite Informe de afección a incendios forestales del Estudio de Impacto Ambiental de la Planta Generadora Fotovoltaica de "Almaraz 2", mediante el que informa que:

- La instalación referida debe contar con la Memoria Técnica de Prevención correspondiente según el artículo 2 de la Orden de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan de Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX).
- En cuanto a los trabajos y actividades encaminadas a realizar tanto los trabajos y actuaciones descritos en la Memoria Técnica, como a los trabajos propios de la actividad nominal y sus mantenimientos estarán sujetos a autorizaciones o declaraciones responsables según se estima en los artículos 3, 4, 5 y 7 de Orden de 20 de mayo de 2019 por la que se establece la época de peligro alto de incendios forestales del Plan INFOEX, y se regula el uso del fuego y /as actividades que puedan provocar incendios durante dicha época en el año 2019. En concreto, se deberá realizar una declaración responsable cuando se vayan a utilizar radiales, soldadura autógena, oxicorte, sierras, etc. durante la época de peligro alto de incendios forestales (normalmente del 1 de junio a 15 de octubre de cada año).
- No se tiene noticia de que haya ocurrido ningún incendio forestal en la localización de la instalación.
- El límite sur de la instalación forma parte de la Red de Secundaria del Plan de Prevención de la Zona de Alto Riesgo y de Protección Preferente de Vera-Tiétar al amparo del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Ello supone que se ha de realizar las medidas silvícolas correspondientes a una Red Secundaria.

A este informe, la promotora responde mediante escrito fechado el 18 de septiembre, en el que se da conformidad al mismo, poniendo en conocimiento de que respeta cualquier condicionado e información que se ha expuesto en el mismo. Asimismo, aportará la Memoria Técnica de Prevención y Declaración responsables una vez se alcance una fase de maduración mayor en el desarrollo del proyecto.



- Con fecha de 2 de septiembre de 2019, la Confederación Hidrográfica del Tago, emite informe con sugerencias relativas al estudio de impacto ambiental, en el ámbito de sus competencias:
- Los cruces de líneas eléctricas sobre el dominio público hidráulico, de acuerdo con la vigente legislación de aguas, y en particular con el artículo 127 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, deberá disponer de la preceptiva autorización de este organismo.
 - En el paso de todos los cursos de agua y vaguadas por los caminos y viales que puedan verse afectados, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas.
 - Un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de los materiales durante las fases de construcción y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo.
 - Con respecto de los posibles residuos líquidos peligrosos que se generen con motivo de la actuación, se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la contaminación del agua, estableciendo áreas específicas acondicionadas para las actividades que puedan causar más riesgo, como puede ser el cambio de aceite de la maquinaria o vehículos empleados.
 - Se recomienda la construcción de un foso de recogida de aceite bajo los transformadores ubicados en las subestaciones transformadoras; dicho foso estará dimensionado para albergar todo el aceite del transformador en caso de derrame del mismo y deberá estar impermeabilizado para evitar riesgos de filtración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas.
 - En caso de realización de captaciones de aguas públicas deberán disponer de la correspondiente autorización, cuyo otorgamiento corresponde a esta Confederación.
 - En el caso de que se produzcan aguas residuales procedentes de vestuarios o de otras instalaciones deberán contar con la preceptiva autorización de vertido, de acuerdo con la vigente Legislación de Aguas, y en particular con el artículo 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
 - Toda actuación que se realice en dominio público hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de este Organismo.
 - En ningún caso se autorizarán dentro del dominio público hidráulico construcción montaje o ubicación de instalaciones destinadas albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.



- Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.
- Hay que considerar que toda actuación que realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente legislación de aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

La promotora da su conformidad con fecha 10 de octubre de 2019 e informa que respetará cualquier condicionado e información que se haya expuesto en el mismo.

- Con fecha 5 de septiembre de 2019, el Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas de la Dirección General de Política Forestal, de la Junta de Extremadura, emite informe con las siguientes consideraciones:
 - En el ámbito de las parcelas donde se implantarán las instalaciones, se excluirá el Dominio Público Hidráulico del uso propuesto.
 - Tanto en la fase de implantación como en la de funcionamiento de la actividad se debe evitar el empleo de herbicidas para el control de la vegetación, dada su toxicidad para el medio acuático.
 - No se observa en el documento la construcción de infraestructuras en cauces u otras situaciones que pudieran afectar a la ictiofauna, ni a las condiciones de franqueabilidad para el paso de peces. No obstante, las obras de paso sobre ríos o arroyos que pudieran establecerse en la ejecución de los caminos (infraestructuras auxiliares del proyecto) deberán permitir en todo caso el flujo normal de los acarreos o caudal sólido, así como el de las migraciones de la ictiofauna si las hubiese, concretando el condicionado detallado al dorso.

Condicionado que la promotora ha tenido en cuenta en la nueva versión del estudio de impacto ambiental.

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad emite informe con fecha de 16 de septiembre de 2019, reflejando una serie de consideraciones al respecto.

Se recibe contestación el 17 de octubre de 2019 por parte de la promotora dando respuesta a dicho informe incluyendo la descripción de las plantaciones perimetrales y del vallado perimetral, así como el inventario de flora y el análisis de la Alternativa cero, entre otras aclaraciones, incluidas en la nueva versión del estudio de impacto ambiental.



- Con fecha de 16 de septiembre de 2019, el Servicio de Urbanismo remite informe urbanístico con las condiciones para la calificación urbanística.
- Se recibe notificación de fecha 18 de octubre de 2019 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, actuando como órgano sustantivo, dando traslado a la solicitud de inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y documentación anexa al expediente en cumplimiento con el artículo 69 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y notificando a su vez que el correspondiente anuncio estuvo expuesto en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Almaraz para la participación de interesados del Estudio de Impacto Ambiental de la Instalación Fotovoltaica "Almaraz 2", entre los días 26 de julio y 19 de septiembre de 2019 y que no se han recibido alegaciones al respecto.
- Con fecha 29 de octubre de 2019, de la Dirección General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud emite informe favorable sobre el Estudio de Impacto Ambiental.
- Conforme a indicaciones del Servicio de Regadíos perteneciente a la Secretaría de Población y Desarrollo Rural, de manera excepcional podrán ser considerados compatibles otros usos o actividades que, sin estar relacionados con la actividad agraria del regadío, no supongan una ocupación permanente del suelo superior a 2.000 metros cuadrados, y siempre y cuando la superficie de la parcela que quede vinculada al uso de regadío sea igual o superior a la unidad mínima de cultivo vigente en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Según información aportada por la promotora, el Servicio de Regadíos emite con fecha 5 de diciembre de 2019 informe en el que expone que la superficie que deja de utilizarse para regadío será superior a los 2000 m². No obstante, si se aumentase la profundidad de enterramiento de la línea eléctrica subterránea hasta al menos 2 metros (medidos desde la superficie del terreno hasta la parte superior de los conductores eléctricos enterrados más cercanos a la superficie), no sería necesario excluir de la superficie regable el espacio ocupado por la zanja que aloja los conductores, ni el espacio situado entre esta y el límite norte de la parcela, puesto que sería posible realizar las labores agrarias profundas con un menor riesgo y no interferiría en las obras derivadas de la mejora y modernización de la infraestructura de una zona regable.

Indicaciones que la promotora tiene en cuenta en su nueva versión de Estudio de Impacto Ambiental.

- Con fecha 19 de diciembre de 2019, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal informa favorablemente de la actividad desde el punto de vista forestal siempre y cuando cumpla una serie de condiciones.

Dichas condiciones se han tenido en cuenta en la nueva versión del estudio de impacto ambiental.



- Una vez presentada por la promotora la documentación requerida por el Servicio de Conservación y analizada por el mismo, con fecha 4 de febrero de 2020, informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a especies del anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas o a hábitats de la Directiva 92/43/CEE.

Tercero. Resumen del análisis técnico del expediente.

Conforme al artículo 70 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, una vez examinado el estudio de impacto ambiental y el resultado de las consultas y la información pública se inicia el análisis técnico del proyecto, evaluando los efectos ambientales previsibles al objeto de determinar si procede la realización o no del proyecto, las condiciones en las que puede desarrollarse y las medidas adicionales, correctoras o compensatorias necesarias.

En el estudio de impacto ambiental presentado el 23 de enero de 2019 por la promotora a requerimientos de la Dirección General de Sostenibilidad, la promotora incluye los condicionados y medidas correctoras solicitadas por cada organismo consultado. Entre otras, ha incluido descripción de las plantaciones perimetrales y del vallado perimetral, inventario de flora y el análisis de la Alternativa cero, así como el condicionado exigido por la Dirección General de Bibliotecas, Museos, Servicio de Patrimonio y Servicio de Regadíos.

Conforme a la información disponible existirían las siguientes afecciones o impactos potenciales:

- Áreas protegidas.

La solución propuesta no se ubica sobre ningún espacio natural protegido, ni espacio Red Natura 2000, ni Monte de Utilidad Pública. No obstante, está situada en su totalidad sobre el Área de Importancia para las Aves "Campo Arañuelo". Los espacios más próximos se localizan a las siguientes distancias:

- MUP Dehesa Boyal de Belvís de Monroy: a 3,3 km.
- Lugar de Interés Científico "El Sierro": a 110 m.
- Parque Periurbano de Conservación y Ocio "Dehesa Camadilla de Almaraz": a 2 km.
- ZEPA Embalse de Arrocampo (ES0000324): a 900 m.
- ZEPA Colonias de Cernícalo Primilla de Belvis de Monroy (ES0000433): a 3,2 km.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Tal y como determina el organismo de cuenca (CHG), la zona del proyecto se encuentra próxima al arroyo del Francés o de Mingones. Según el artículo 9 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (100 metros de anchura en los márgenes incluyendo los 5 metros de la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca.

En cuanto a la afección al sistema hidrológico y la calidad de las aguas que se puedan producir en relación con posibles vertidos, del análisis del proyecto se desprende que no existen vertidos al dominio público hidráulico y los que puedan producirse durante la ejecución y durante el desarrollo del proyecto serán de escasa entidad y evitables y/o corregibles con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas.

— Suelo.

Se identifican la compactación del suelo como el mayor impacto. Las acciones que pueden causar mayor impacto pertenecen a la fase de construcción, apertura y/o mejora de viales, movimiento de maquinaria, excavaciones y zanjas en el tendido de cables, nivelación para instalación de casetas para transformadores y edificaciones auxiliares e hincado de las estructuras de las placas.

Respecto a la contaminación del suelo, como se ha dicho en el punto anterior dada la naturaleza del proyecto no es previsible vertidos que puedan contaminar el suelo.

La erosión del suelo ocupado por la planta fotovoltaica puede ser un problema durante la fase de construcción y, si se mantuviera el suelo desnudo, durante la fase de explotación. Medidas correctoras como la obligación de mantener una cubierta vegetal controlada por el pastoreo o el efecto que sobre la humedad del suelo pueden tener las propias placas permiten disminuir el impacto asociado al proyecto situándolo en las condiciones habituales de la zona. Igualmente, esta medida correctora disminuye el impacto asociado al uso del suelo.

— Fauna.

Si bien algunas de las zonas del entorno del ámbito analizado presentan un notable interés faunístico, destacando su importancia como áreas de cría, refugios y corredores para la fauna, como la ZEPA del embalse de Arrocampo, estas zonas no se verán afectadas en ningún caso por las actuaciones del proyecto, ya que se localizan a casi 1 km de las zona objeto del proyecto.

Cabe destacar que la ubicación de la planta, junto a la autovía A-5 y otros parques solares, hace que no sea especialmente relevante para la fauna.

Además, la instalación contempla distintos tramos de línea eléctrica de evacuación, para conectar las instalaciones proyectadas con la subestación eléctrica. Estas líneas proyectadas, se ejecutarán soterradas para evitar que supongan cualquier afección a la avifauna o los quirópteros, evitando así cualquier posible colisión o electrocución con las mismas.

— Vegetación.

En la parcela de actuación, las comunidades vegetales presentes son pastizales, con presencia de algunos pies dispersos de encina (*Quercus ilex*), que serán protegidos y respetados, y no serán afectados en ningún caso.

Asimismo, se identifican varios Hábitats de Interés Comunitario (Directiva 92/43/CEE) en el entorno, uno de los cuales, podría verse afectado al solaparse el recinto, con las parcelas del proyecto (Hábitat 6310: "Dehesas perennifolias de *Quercus* spp) si bien, se trata de una escasa superficie y de una zona limítrofe de las dehesas, cuyas encinas no se verán afectadas.

Durante la fase de explotación, la única afección sobre la vegetación estará limitada a las tareas de mantenimiento de la instalación. Se establecen medidas para el control de la vegetación dentro de la superficie ocupada por la planta que se realizará por medios mecánicos (desbroce) y mediante pastoreo con ganado ovino ampliamente presentes en la zona por lo que no se utilizarán herbicidas.

— Paisaje.

En el estudio de impacto ambiental la promotora realiza un análisis de la calidad visual y fragilidad visual que permite clasificar las diferentes unidades paisajísticas en clases de gestión visual.

La solución propuesta está situada en su totalidad sobre la unidad de paisaje de áreas agrícolas y pastizales, en el entorno de las dehesas de encina al este y las áreas urbanizadas al oeste, por lo que presenta una calidad paisajística baja y una fragilidad paisajística media.

Se incluyen medidas dirigidas a la integración paisajística como que el color de las edificaciones sea acorde con el entorno y la restitución de los terrenos afectados temporalmente por las obras (planta de tratamiento, de hormigón, etc) a sus condiciones iniciales.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Durante la fase de construcción del proyecto, la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo a la atmósfera, emisiones gaseosas y el ruido

producido, derivadas del funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. Las medidas preventivas y correctoras habituales para este tipo de obras disminuyen el impacto causado.

En la fase de funcionamiento de las instalaciones fotovoltaicas el impacto sobre la calidad del aire es mínimo, lo mismo que el ruido y la contaminación lumínica. Es importante destacar, que la zona presenta unos niveles acústicos medios, a causa de la presencia de las infraestructuras existentes, en concreto, la autovía A-5.

— Patrimonio arqueológico y dominio público.

Se realizó un estudio de prospecciones arqueológicas, por técnicos especializados, para determinar la presencia de restos arqueológicos en las parcelas del proyecto. El principal resultado de la prospección arqueológica efectuada fue que no se evidenciaba ningún indicio que permitiera formular hipótesis sobre la existencia de algún yacimiento o sitio arqueológico dentro del perímetro del ámbito de la actuación.

Este trámite finalizó con el informe favorable de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural de la Junta de Extremadura.

No obstante, durante la fase de ejecución de las obras, se tomarán las medidas indicadas por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.

En la zona de estudio se han identificado dos vías pecuarias más próximas:

- Cañada Real de Merinas o del Puerto de Miravete,
- Colada de la Vereda de la Corcha.

La instalación no se ubica sobre ninguna vía pecuaria, quedando la más próxima, la Colada de la Vereda de la Corcha a unos 820 metros, de la misma.

— Consumo de recursos y cambio climático.

El único recurso consumido es la ocupación del suelo en detrimento de la capacidad agroganadera con las especies de fauna y flora asociadas. Por otra parte, este tipo de instalaciones se desarrolla especialmente a partir del recurso que supone la radiación solar existente y el suelo disponible.

La explotación de la energía solar para la producción de energía eléctrica supone un impacto positivo frente al cambio climático, ya que evita la emisión de gases de efecto invernadero, principalmente el CO₂ emitido como consecuencia de la quema de combustibles fósiles (carbón, petróleo gas) para producir energía.



— Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación y al aumento de la renta media, factores muy importantes para el crecimiento económico de la Comunidad de Extremadura. La actividad económica se verá beneficiada por la recaudación de impuestos (Impuesto sobre los Bienes Inmuebles, Impuesto sobre actividades Económica, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras).

— Salud Pública.

Según escrito recibido del Área de Seguridad Ambiental de la Dirección General de Salud Pública se informa favorable, por lo que se considera que debido a la naturaleza del proyecto no hay afección a la salud de las personas en un entorno próximo a la ubicación de la instalación fotovoltaica.

— Vulnerabilidad del proyecto.

En relación al documento "Vulnerabilidad del Proyecto" incluido en el Estudio de Impacto Ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y, en base a las premisas y directrices de la Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior, la promotora hace entrega de dicho documento donde se recogen la vulnerabilidad del proyecto frente a catástrofes naturales y accidentes graves del proyecto así como las medidas para mitigar el efecto adverso significativo sobre el medio ambiente y declaración jurada por el titular de la instalación. Asimismo, recoge certificados suscritos por el titular de la actividad de no aplicación de R.D. 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas y R.D. 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, y declaración jurada donde el titular de la instalación expone que aportará e inscribirá el Plan de Autoprotección en el Registro Autonómico con carácter previo al inicio de la actividad.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por la promotora siempre que no entren en contradicción con las anteriores.



Cuarto. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

1. Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción.

a) Protección del sistema hidrológico y calidad de las aguas.

No se producirán vertidos de ningún tipo de material ni la localización de instalaciones auxiliares en áreas que puedan afectar al sistema fluvial. Las casetas de obras y edificaciones que cuenten con servicios sanitarios se dotarán de fosas sépticas.

Se llevará a cabo la construcción de un foso de recogida de aceite bajo los transformadores ubicados en las subestaciones transformadoras; dicho foso estará dimensionado para albergar todo el aceite del transformador en caso de derrame del mismo y deberá estar impermeabilizado para evitar riesgos de filtración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas.

Los cambios de aceite de maquinaria o vehículos y otras actividades en las que puedan generarse estos residuos, se ubicarán en áreas específicas acondicionadas para ello, sobre solera impermeabilizada, en cualquier caso.

En caso de captación de captaciones de aguas públicas y posibles vertidos de aguas residuales deberán de disponer de la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Se evitará modificar el régimen hidrológico actual de la zona, por lo que en los viales de acceso deberán preverse tantas estructuras de drenaje transversal como vaguadas tenga el terreno, dimensionándolas de forma que se evite el efecto presa en épocas de máxima precipitación.

Para evitar afecciones a las zonas regables, se respetarán en todo caso las servidumbres de las zonas regables, tanto en acequias (3 metros de anchura a cada lado), como en desagües (4 metros de anchura a cada lado). Además, se realizará una correcta gestión de los residuos generados por la línea eléctrica y la subestación, evitando la contaminación de suelos y aguas de riego, o de los cursos naturales.

La zona de instalaciones, y el punto limpio donde se almacenarán los residuos, se localizarán cumpliendo con la Ley de aguas, suficientemente alejadas de los cauces naturales y de sus posibles desbordamientos.

b) Protección del suelo y la geomorfología.

Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y afección a la vegetación, se elaborará un plan de rutas de acceso a las obras y se aprovecharán los accesos y la red de cami-



nos existentes, reduciéndose la apertura de nuevos accesos temporales a lo estrictamente necesario. En caso de que esto resulte necesario, se realizará una adecuada restauración de los mismos una vez finalizadas las obras. El paso de la maquinaria pesada se restringirá a los caminos señalados para ello, y se impedirá su tránsito por otras zonas, para evitar la compactación y degradación de los suelos fuera de la zona acotada.

Minimizar el espacio ocupado por las obras mediante el trabajo de replanteo de las obras. Realizar vallado perimetral que cerque el área ocupada por las obras, las instalaciones auxiliares, las zonas de préstamos, las zonas de vertederos y los viales de acceso, con el objeto de no alterar los terrenos situados más allá de este límite.

No se permitirá los vertidos de contaminantes y se implantarán las mejores técnicas disponibles para evitar fugas.

Se retirará, almacenará y conservará la tierra vegetal para su uso posterior.

Los movimientos de tierra estarán vinculados únicamente a pozos de cimentaciones de zapatas para anclaje de inversores y transformadores, apertura de viales y zanjas para las infraestructuras de evacuación.

Las tierras sobrantes de excavación se deberán llevar a vertederos autorizados.

Según indicaciones del Servicio de Regadíos, se aumentará la profundidad de enterramiento de la línea de evacuación eléctrica a su paso por las zonas regables, hasta los 2 metros.

Se dispondrán áreas como parque de maquinaria, especialmente acondicionados al efecto, donde excepcionalmente se podrán realizar labores de mantenimiento, suministro, reparación, etc., de los vehículos y maquinaria.

En aquellas áreas en las que se lleve a cabo el suministro de combustible a maquinaria, o se disponga de tanques para la alimentación de grupos electrógenos, los depósitos utilizados deberán ser homologados, y contar con cubetos de contención o medidas preventivas equivalentes que garanticen la contención de posibles fugas de los depósitos. Asimismo, los puntos de suministro de combustible deberán dotarse de una lámina impermeable situada bajo la capa de tierra, de forma que se evite la infiltración de derrames o goteos propios de las operaciones de repostaje.

Quedará prohibido el vertido de aceites y carburantes usados por la maquinaria que intervenga en las obras, para lo cual se deberá entregar a una empresa especializada para su retirada y tratamiento.



En cuanto al lavado de maquinaria, no se podrán realizar directamente sobre suelo o terreno natural. Para ello, se habilitarán en las zonas de instalaciones de obra balsas de decantación dotadas de material impermeable.

Se dotará a la zona de una mínima infraestructura de drenaje que asegure su transitabilidad y canalice las escorrentías resultantes.

c) Protección de la fauna.

Se instalarán barreras anti-atropello para anfibios, 100 m a cada lado del cruce del camino con arroyos y vaguadas.

No se iniciarán los trabajos de construcción entre el 1 de marzo y el 31 de mayo para evitar el periodo reproductor de la fauna. Ante la imposibilidad de cumplir este período, se deberán tomar medidas correctoras que se recogerán en el Plan de Vigilancia Ambiental.

El proceso de desbroce será planificado minuciosamente a fin de reducir cualquier afectación a la fauna.

Se evitará la circulación de personas y vehículos más allá de los sectores estrictamente necesarios.

Para la instalación del cerramiento perimetral de la planta fotovoltaica se solicitará la autorización preceptiva ante el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, siempre y cuando no cumpla con los criterios establecidos en el artículo 17.f del Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

d) Protección de la vegetación.

Se procurará que la superficie afectada por el proyecto sea la mínima posible; para ello, se evitará el tránsito de maquinaria fuera de las áreas de montaje de los paneles y de los viales habilitados con tal propósito, limitando el paso de personas y vehículos sobre la superficie con cubierta vegetal.

Se procederá a la protección de pies de arbolado en la zona de obras y en sus inmediaciones, que puedan verse afectados por las obras o el tránsito de vehículos de la propia obra. Para ello, se llevará a cabo el balizado exterior de los ejemplares, incluyendo la superficie ocupada por el vuelo de la copa.

Se llevarán a cabo los correspondientes tratamientos de restauración, revegetación e integración paisajística en el perímetro de las actuaciones. Estos tratamientos,

consistirán fundamentalmente en la ejecución de plantaciones de especies arbóreas o arbustivas propias de la zona del proyecto, así como de la realización de siembras perimetrales de herbáceas. Además, se procederá a la revegetación de las zanjas de evacuación subterránea de la línea de evacuación, en la parte exterior al perímetro del parque solar proyectado. Se realizará mediante aporte de tierra vegetal fertilizada y siembra con vegetación herbácea. La revegetación se realizará a lo largo de toda la longitud de la línea de evacuación.

En relación con la vegetación asociada a los cursos de agua, se deberá respetar la vegetación de ribera y la ubicada en los márgenes, asociada a los cursos de agua, en una franja de suficiente anchura para evitar entre otros impactos, posibles procesos erosivos.

Se establecen medidas para el control de la vegetación dentro de la superficie ocupada por la planta que se realizará mediante pastoreo con ganado ovino, o excepcionalmente, debido a condiciones ambientales favorables (régimen de lluvias, temperaturas...) se produzca un gran desarrollo de la vegetación, siendo insuficiente el método de pastoreo, se podrá realizar desbroce mecánico sin afectar al suelo, previa comunicación al órgano ambiental. No se utilizarán herbicidas.

Con el fin de minimizar el riesgo de incendio, durante la fase de construcción quedará prohibido el empleo de fuego en la zona. Además, se retirarán inmediatamente todos los restos de los desbroces, se sustituirá toda aquella maquinaria que funcione defectuosamente y, durante la fase de explotación, se revisará periódicamente las subestaciones eléctricas y la línea de alta tensión.

e) Protección del paisaje.

Las características estéticas de las construcciones serán similares a las de la arquitectura rural tradicional de la zona. Las fachadas, las cubiertas, los paramentos exteriores y de modo general los materiales a emplear en dichas construcciones, no deberán ser de colores llamativos ni reflectantes, debiendo emplear colores que faciliten la integración de las instalaciones en el entorno (cubiertas color rojo teja, fachadas de color blanco o tonos terrosos).

Las instalaciones serán construidas, en la medida de lo posible, con materiales de la zona, de forma que su impacto visual quede minimizado.

Se limitará al máximo la construcción de nuevos accesos, empleando y mejorando los ya existentes.

Se instalará una pantalla vegetal, junto al vallado de la zona oeste donde la visibilidad es alta desde la autovía A-5. La pantalla vegetal ocupará una franja de 5 metros de anchura donde se dejará evolucionar la vegetación de forma natural y se apoyará con



la plantación de especies autóctonas como *Retama sphaerocarpa*, *Quercus rotundifolia*, dispuestas de manera irregular dando aspecto natural y utilizando un marco de plantación suficiente para cumplir su función de ocultación. Deberá asegurarse la viabilidad y supervivencia de las plantaciones de la pantalla vegetal, especialmente en la época estival, durante todo el periodo de explotación de la planta fotovoltaica. Deberá contemplarse la instalación de sistemas de protección (cerramiento o jaulas) en el caso de ramoneo por el ganado para asegurar su viabilidad.

f) Protección de la calidad atmosférica (calidad del aire, ruido y contaminación lumínica).

Se minimizará la generación de polvo mediante el riego periódico de pistas y terrenos afectados por movimientos de tierra.

Se empleará lonas recubridoras en el transporte y se controlará la limitación de velocidad de los vehículos y las operaciones de carga, descarga y transporte de material para minimizar la dispersión de partículas de polvo por el entorno.

Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.

g) Gestión de residuos.

Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.

Al finalizar las obras se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable o contaminante que se produzca a la hora de realizar los trabajos (embalajes, plásticos, metales, etc.). Estos residuos deberán almacenarse de forma separada y gestionarse por gestor autorizado.

Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen tanto en la fase de construcción como de desmantelamiento de las instalaciones, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.



h) Protección del patrimonio cultural y dominio público.

Durante la fase de ejecución del proyecto:

Control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, replantes, destocados, saneamientos, instalaciones, zonas de acopio, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que, derivadas de la obra, generen los citados movimientos de tierra.

Si durante los trabajos de seguimiento se detectara la presencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a definir en conjunto las actividades necesarias a llevar a cabo para asegurar el cumplimiento de lo establecido al respecto en el título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, en el Decreto 93/97 Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura, así como a la Ley 3/2011, de 17 de febrero de 2011, de modificación parcial de la Ley 2/1999.

2. Medidas preventivas y correctoras en la fase de explotación.

Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.

Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

No se producirá ningún tipo de acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.

El control de la vegetación en el interior de la planta fotovoltaica se realizará mediante pastoreo con ganado ovino o con medios mecánicos que no afecten al suelo (desbrozadoras). No se utilizarán herbicidas.

Se realizará un mantenimiento preventivo de todos los aparatos eléctricos que contengan aceites o gases dieléctricos.

Se cumplirá lo dispuesto en los términos recogidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

No se instalará alumbrado exterior en la planta fotovoltaica, a excepción de la asociada a los edificios auxiliares que, en cualquier caso, será de baja intensidad y apantallada hacia

el suelo. En todo caso, se cumplirá el RD 1890/2008 Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior

Se instalarán interruptores con control de encendido y apagado de la iluminación según hora de puesta y salida del sol.

Se cumplirá con la normativa de ruidos, el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

3. Medidas compensatorias.

La zona se encuentra próxima a la actual área de reproducción del lince ibérico, y próximo a una colonia de cernícalo primilla, por ello, para compensar los impactos residuales que el proyecto pueda causar, se deberán desarrollar las medidas compensatorias siguientes además de las propuestas por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, de acuerdo con el artículo 71 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1. Mejora del hábitat del conejo en áreas de reintroducción de lince ibérico

Mejora de hábitat para el conejo en la Dehesa boyal de Belvís de Monroy:

- Creación de 50 majanos para conejos.
- Introducción de 200 conejos de monte, siguiendo los actuales protocolos.
- Aporte de 500 kgs. anuales alimentación para conejos.

2. Aporte de 200 cajas nido para paseriformes y 25 para quirópteros al programa de educación ambiental del órgano ambiental, para instalar con los colegios del entorno.

3. Colocar 5 cajas nido tipo cernícalo común en el perímetro de la planta.

4. Construcción de 3 refugios para reptiles y 3 para insectos polinizadores en el interior de la planta.

4. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la



restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses.

Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recoja las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados.

5. Medidas propuestas por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas

Desde el Servicio de Conservación de Naturaleza se ha propuesto las siguientes medidas correctoras/compensatorias:

- Los paneles se instalarán, en la medida de lo posible, hincando las estructuras en el suelo. En los casos en los que sea necesario usar hormigón se hará de forma localizada en los puntos de anclaje de las estructuras al suelo.
- Si en alguna zona la pendiente del terreno requiriese realizar movimientos de tierras para reducirla, se retirará la tierra vegetal antes para extenderla al final, especialmente en los taludes. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión.
- Se potenciará la recuperación de la vegetación natural en interior del recinto mediante siembras de apoyo en las áreas deterioradas. Se reducirá el espacio para viales y plataformas al mínimo indispensable.
- No se utilizarán herbicidas para controlar la vegetación natural. Se hará preferiblemente mediante ganado (la altura de los paneles debe permitirlo) evitando el sobrepastoreo. En su defecto se puede realizar con maquinaria.
- No se ocupará ninguna zona de vegetación natural asociada a los encaramientos y cauces.
- Se prestará atención a la mortalidad de fauna, especialmente de reptiles y anfibios, por atropello u otras actividades asociadas a la obra. Para ello se limitará la velocidad de circulación a 20 km/h en toda el área de implantación del proyecto, y se colocará cartelera de aviso de presencia de fauna en la calzada.
- Las zanjas y vaciados de tierra por debajo del nivel del suelo susceptible de atrapar fauna vertebrada, contarán con sistemas de escape adecuados mediante elementos específicos o taludes de tierra.
- El cerramiento perimetral será de malla ganadera de 2 m de altura máxima con una cuadrícula a nivel del suelo de 15 por 30 cm mínimo. No estará anclado al suelo en puntos diferentes a los postes y no tendrá ningún elemento cortante o punzante.



- La instalación tendrá una pantalla vegetal perimetral que la oculte. Se realizarán las labores necesarias para asegurar su pervivencia y funcionalidad durante toda la vida de la planta (reposición de marras, riegos, podas, etc.). Sus características, estado y tratamientos se detallarán en los informes del plan de vigilancia ambiental.
- Tal y como se ha mencionado en el apartado de medidas compensatorias, la promotora ejecutará las siguientes medidas compensatorias (se concretarán en el plan de vigilancia y se consensuarán con el órgano ambiental):
 - Gestión de 2 ha de terreno en las inmediaciones del proyecto para favorecer las poblaciones de artrópodos de los que se alimenta el cernícalo primilla. Debe ser pasto natural mejorado o siembra tradicional y se excluirá del aprovechamiento ganadero hasta el 1 de julio.
 - Creación tarameros para favorecer el conejo de monte, preferiblemente en fincas municipales del entorno de la planta.
- Si se detectara la presencia de alguna especie protegida o de interés en el área de trabajo se avisará al agente del Medio Natural de la zona o al técnico del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas que darán las indicaciones oportunas.

Quinto. Programa de vigilancia ambiental.

1. Se procederá por parte de la promotora a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones a las que se refiere la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante la fase de ejecución del proyecto y funcionamiento de la instalación.
2. En base al programa de vigilancia ambiental recogido en el estudio de impacto ambiental la promotora incluirá en el proyecto constructivo un plan de seguimiento ambiental que, a la vista de las condiciones y medidas recogidas en la presente declaración, permita el control y seguimiento de los impactos del proyecto, así como la determinación de la eficacia de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias establecidas en el estudio de impacto ambiental y en las condiciones de la presente declaración.
3. El plan de seguimiento ambiental incluirá documentos separados para la fase de construcción y la fase de explotación que serán presentados al órgano ambiental para su supervisión con un mes de antelación al inicio de las correspondientes fases.
4. El plan para la fase de construcción prestará especial atención al control de la ocupación estricta de la zona de actuación, control de movimientos de tierra, desbroces y procesos erosivos, control de los niveles de ruido, control de emisiones de polvo, control de las afecciones a la flora y la fauna, control de afecciones a posibles restos del patrimonio histórico-artístico, control de residuos y control de calidad de las aguas.



Durante la fase de construcción se presentará trimestralmente ante el órgano ambiental un informe firmado por el coordinador ambiental sobre los resultados del plan de seguimiento ambiental con pronunciamiento expreso sobre la forma de ejecución de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la presente declaración, así como, el grado de efectividad alcanzado por su aplicación, así como el seguimiento de las poblaciones de orquídeas realizado.

5. El plan para la fase de explotación prestará especial atención al control de los procesos erosivos, control de la retirada selectiva de residuos, control de la efectividad de las medidas propuestas en el estudio de impacto ambiental y en esta declaración de impacto ambiental, integración paisajística, y control de la mortandad de fauna.

Durante la fase de explotación se presentará ante el órgano ambiental, anualmente durante los primeros 15 días de cada año, un informe firmado por el coordinador ambiental sobre los resultados del plan de seguimiento ambiental con pronunciamiento expreso sobre la forma de ejecución de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la presente declaración, así como, el grado de efectividad alcanzado por su aplicación. El informe incluirá, en todo caso, los siguientes documentos:

- a) Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental, incluidas las medidas compensatorias.
- b) Incidencias de las infraestructuras de la instalación en relación con la fauna silvestre. Se analizará con especial detalle la incidencia de las instalaciones sobre la avifauna para detectar posibles accidentes por colisión y se adoptarán las medidas suplementarias necesarias para evitarlos.
- c) Estado del suelo, de los cauces, cursos de agua, escorrentías, así como de los viales y drenajes.
- d) Cualquier otra incidencia que resulte conveniente destacar.

Sexto. Calificación urbanística.

El artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece:

“En el caso de proyectos a ejecutar en suelo no urbanizable, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística cuando esta resulte preceptiva, de conformidad con lo previsto en la normativa urbanística, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación o actividad. A estos efectos, la dirección general con competencias en materia de medioambiente recabará de la dirección general con competencias en materia de urbanismo y ordenación del territorio o, en su caso del municipio en cuyo territorio pretenda ubicarse la



instalación o actividad, un informe urbanístico referido a la no prohibición de usos y a los condicionantes urbanísticos que la instalación deba cumplir en la concreta ubicación de que se trate. El informe deberá emitirse en el plazo de quince días, entendiéndose favorable de no ser emitido en dicho plazo. El contenido de dicho informe se incorporará al condicionado de la declaración de impacto ambiental”.

Para dar cumplimiento a esta exigencia procedimental, con fecha 16 de septiembre de 2019 el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio emite informe urbanístico a los efectos previstos en el artículo 71.3 arriba citado, el cual se pronuncia en los siguientes términos, en cuanto al cumplimiento de los parámetros urbanísticos en relación al uso del suelo:

| | PLANEAMIENTO MUNICIPAL | LSOTEX | Proyecto | Cumple |
|-------------------------------------|---|---|-------------------------------------|--------|
| USO. Definiciones de instalación | Suelo No Urbanizable Común en Categoría I. (artículo 2.4.8.1.) Uso permitido: Construcciones e instalaciones para obtención energías renovables. | Actos que siendo propios del sector primario y del medio rural no estén prohibidos o excluidos expresamente por el planeamiento territorial y urbanístico (artículo 13.2, artículo 18.2, artículo 23) | Producción de energía fotovoltaica. | SÍ |
| | Suelo No Urbanizable de Protección Estructural. Dehesas. (artículo 2.4.8.5.) Uso permitido: Construcciones e instalaciones para obtención energías renovables. | Actos que siendo propios del sector primario y del medio rural no estén prohibidos o excluidos expresamente por el planeamiento territorial y urbanístico (artículo 13.2, artículo 18.2, artículo 23) | Producción de energía fotovoltaica. | SÍ |



Séptimo. Condiciones de carácter general.

1. Además de las medidas que con carácter general se señalan en el estudio de impacto ambiental, se cumplirán las medidas que se expresan a continuación, significando que en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en el presente informe.
2. La promotora deberá comunicar al órgano ambiental el inicio de las obras con una antelación mínima de un mes.
3. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud de la promotora conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.
 - b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
 - c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
4. Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Infoex), y modificaciones posteriores.
5. Se deberá informar del contenido de esta declaración a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente resolución en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
6. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo; y posteriores modificaciones Decreto 74/2016, de 7 de junio y Decreto 78/2018, de 5 de junio) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por las mismas, se estaría a lo dispuesto



por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.

7. Todas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias deberán estar presupuestadas y definidas a escala de proyecto.

Octavo. Otras consideraciones.

1. La presente declaración determina que sí procede, a los efectos ambientales, la realización del proyecto con las condiciones y medidas correctoras y compensatorias en ella recogidas.
2. La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplir.
3. Debido a las características del proyecto y una vez evaluado los impactos, no procede la creación de una comisión de seguimiento.
4. No se adoptan medidas compensatorias conforme al artículo 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
5. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.
6. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.
7. La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación, así como la sede electrónica del órgano ambiental.

Mérida, 17 de febrero de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

